

VSC-PARP-070-2024

ESTADO No. PARP-070-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de julio del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA, Y, JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO	23/07/2024	374	DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado con radicado No. 20231002816892 del 31 de diciembre de 2023, complementado con escrito No. 20241003134322 de fecha 13 de mayo de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 498 del 16 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso

					en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. 20231002816892 del 31 de diciembre de 2023, complementada mediante Radicado No. 20241003134322 de fecha 13 de mayo de 2024, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 498 del 16 de julio de 2024, en sus numerales 3.3.1 y 3.3.2, en los siguientes aspectos: RECURSOS MINERALES. 1. Completar el levantamiento batimétrico y topográfico con la memoria técnica, libreta de campo y registro fotográfico que evidencie los estudios realizados. 2. Con respecto a los planos se debe: i. Allegar plano de topografía de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 de 2018 y en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. ii. Allegar plano de batimetría con secciones transversales, determinación de la línea de thalweg, delimitación del cauce actual y restricciones de la actividad minera. iii. Completar el plano de geología local con las curvas de nivel, localización de los apiques y puntos de muestreo. iv. Allegar los planos de Geología, geomorfología, hidrología e hidrogeología regional a escala 1:25.000 o más detallada, y planos de hidrología e hidrogeología local de acuerdo con lo presentado en el documento técnico. 3. Ajustar el informe de geomorfología especificando la metodología utilizada para la clasificación geomorfológica de las unidades y allegar los planos geomorfológicos con la información ajustada en el documento técnico. 4. Completar cada uno de los apiques con el registro fotográfico, descripción y localización en sistema de coordenadas geográficas – Magna Sirgas/Origen Nacional. Se debe incluir la copia de las libretas de campo. 5. Presentar el informe de análisis de calidad para cada uno de los materiales a explotar (arenas y gravas). Este informe debe contener: i. Localización de las muestras tomadas en sistema de coordenadas geográficas – Magna Sirgas/Origen Nacional, procedimientos
--	--	--	--	--	---

					realizados para garantizar el aseguramiento y control de calidad en el muestreo, objetivo de los ensayos realizados, plano con la ubicación de los muestreos, cantidad de muestras tomadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, resultados de laboratorio, conclusiones y recomendaciones. ii. En el caso que tomen muestreo en apiques se debe dentro de cada apique indicar el nivel muestreado y registro fotográfico para cada apique realizado (registro fotográfico de cada uno de las muestras tomadas). 6. Completar el modelo geológico en las condiciones estáticas y dinámicas del yacimiento, por lo tanto, se debe: i. Dar claridad acerca de las inconsistencias presentadas en las profundidades de los apiques e integrar con los resultados de laboratorio. ii.Tener en cuenta el levantamiento de batimetría, la línea de thalweg y los resultados de los estudios hidrológicos y sedimentológicos. 7. Ajustar la categorización y estimación de los recursos minerales (arenas y gravas) especificando la metodología utilizada para definir cada categoría teniendo en cuenta las condiciones estáticas y dinámicas de acuerdo con lo descrito en el numeral 3.1.2 del presente concepto técnico. Adicionalmente, se debe presentar plano con la categorización de recursos minerales (arenas y gravas) y fecha de corte de datos de estimación de los recursos con su respectiva refrendación. RESERVAS MINERALES. 1. Factor Modificador Minero. a. Presentar el Plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 de 2018 y en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, en el que se debe incluir la restricción de diseño en cuanto a las protección mínima de 5 a 10 m entre el cauce menor o álveo del rio Orito y la explotación, indicadas en la Resolución No. 0761 del 01 de noviembre de 2012 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA. b. Aclarar cuál es el método de explotación seleccionado en virtud a que el documento técnico presenta inconsistencias al mencionar dos métodos de explotación: "banco único raspado de barras" y "piscinas de sedimentación", así mismo se debe explicar porque no
--	--	--	--	--	---

					se tuvo en cuenta el método de explotación impuesto en la Resolución No. 0761 del 01 de noviembre de 2012 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA. Una vez se realice el análisis para la selección, se debe presentar la justificación técnica del dimensionamiento geométrico del método de explotación seleccionado, donde se involucre los parámetros básicos considerados dentro del diseño, así como allegar el plano general con la geometría de la explotación. c. Aclarar la secuencia de explotación en relación al diseño geométrico del método seleccionado y el avance propuesto dentro del planeamiento minero para el cumplimiento de la producción proyectada, de igual forma presentar el plano de secuenciamiento minero y de avance anual de la explotación, el cual debe relacionarse con la información detallada en el documento. d. Allegar cronograma de actividades donde se relacione la producción anual, avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación, los rendimientos por turnos y el requerimiento de personal, periodos de tiempo, el cual se determina con base en la estimación de las reservas y/o en el tiempo restante de la vigencia del título minero. 2. Factor Modificador Económico. Allegar evaluación financiera en la que se describa: Las inversiones realizadas y los activos existentes, las proyecciones de inversión durante el tiempo restante de la vigencia del título minero, los análisis de costos de capital y de operación, el cálculo de costos unitarios y costos totales de producción, la determinación del Valor Presente Neto (VPN), la Tasa Interna de Retorno (TIR) y el periodo de retorno de la inversión, los flujos de fondos antes y después de financiamiento, y antes y después de impuestos. En virtud a que, para la Estimación y categorización de la Reserva Mineral, de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO, tal como lo determinó el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se debe aplicar el Factor Modificador Económico a través de un análisis financiero que permita determinar si el proyecto es viable. Por lo cual, para poder determinar dicha viabilidad es necesario hacer uso de indicadores propios de RENTABILIDAD PARA PROYECTOS (TIR, VPN, TIO, TIRM, PE, etc). 3. Factor Modificador Legal. Aclarar qué tipo de servidumbre se tiene constituida con el dueño del predio mencionada en el numeral 7.3.2.4 del documento técnico (ocupación, paso, temporal) realizando la
--	--	--	--	--	--

					descripción al tipo de labor objeto de servidumbre y presenta plano de localización de esta. 4. Factor Modificador Medioambiental. a. Aclarar de qué manera impacta las consideraciones impuestas en la Resolución No. 0761 del 01 de noviembre de 2012 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en cuanto al método de explotación impuesto, sentido de avance y demás aspectos que no se tuvieron en cuenta en el análisis del factor modificador ambiental y su incidencia en la estimación de las reservas minerales, adicionalmente. b. Presentar Plan de reconfiguración morfológica y paisajística y el Plan de cierre y abandono junto con cronograma de actividades, estimación de las inversiones a realizar incluyéndolas en el análisis económico y financiero y los planos correspondientes. 5. Factor Modificador Social. Aclarar de qué manera impacta el factor modificador social dentro de la estimación de las reservas, en cuanto a lo mencionado en el numeral 8.3.1: “Otro factor social que hay que dejar mencionando es la presencia de grupos al margen de la Ley, y que inciden en el aumento de explotación del volumen, como ya ocurrió en los años 2013 y 2016-2017”, consideración que no se tuvo en cuenta para el análisis del factor modificador en mención, adicionalmente se debe describir las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, incluyendo dentro de la evaluación financiera las inversiones realizadas y proyectadas las cuales deben estar relacionadas dentro de la evaluación financiera. 6. Categorización de las reservas Minerales. Una vez se realicen ajustes a la estimación de recursos de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1.2 y la incidencia de los factores modificadores, se debe allegar: i. La estimación y categorización de las reservas minerales para cada una de las condiciones del yacimiento, es decir, en condición estática y en condición dinámica. ii. Metodología utilizada para la categorización de las reservas. iii. Planos con la distribución de las reservas iv. Estándar utilizado. vi. Indicar la fecha de corte de datos de estimación de las reservas. 7. Producción y vida útil del proyecto Minero.
--	--	--	--	--	--

				Establecer el plan de producción el cual se debe presentar de forma más detallada, discriminando la producción anual por tipo de material que sea concordante con las reservas minerales, una vez se realice el ajuste de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1.2 y teniendo el tiempo restante de la vigencia del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO</u>. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-08107, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Resolución No. VSC 00199 del 13 de marzo de 2013. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-08107, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPOAMAZONÍA, mediante Resolución No. 0761 del 01 de noviembre de 2012. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 498 del 16 de julio de 2024.
--	--	--	--	--

					4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	23/07/2024	375	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. JB7-14351X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB714351X con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, para que realice la radicación de póliza de cumplimiento minero ambiental N. 41-43-101003032 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 17 de diciembre de 2023 hasta el 17 de diciembre de 2024, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería, único mecanismo habilitado para el efecto, como quiera que dicha póliza fue allegada mediante Radicado No. 20231002799982 del 22 de diciembre de 2023 a través del Sistema de Gestión Documental. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 197 del 03 de julio de 2024. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

				2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres VI de 2023 y I y II de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1p del Concepto Técnico PARP No. 197 del 03 de julio de 2024. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB714351X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 197 del 03 de julio de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	---

				https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CADUCIDAD, en las siguientes providencias: Auto PARP No. 070 de 22 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-21 de 28 de abril de 2021, en lo referente a: - Presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2019 y 2020. - Realice el pago de la suma de SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 712), más los intereses generados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo pendiente de pago de las regalías para mineral de recebo, correspondientes al trimestre II del año 2020. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2020 y I de 2021 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Auto PARP No. 113 del 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, en lo referente a: - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo.
--	--	--	--	--

				Auto PARP No. 398 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, en lo referente a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano anexo. - Realizar el pago del valor faltante de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$492) y la correcta liquidación del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II del 2023 con base en la liquidación para el mineral arcilla y de referencia la Resolución UPME No. 000324 del 27 de marzo de 2023. - Realizar la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2023 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, en lo referente a: - Allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras con la información e recursos y reservas minerales con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 197 del 03 de julio de 2024. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JB7-14351X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, aprobado mediante Auto PARC-254-13 del 2 de septiembre de 2013, notificado en Estado Jurídico No. PARC-049-13 de 06 de septiembre de 2013.
--	--	--	--	--

					5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JB7-14351X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 622 de 19 de agosto de 2010. 6. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así: - Superposición Total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 197 del 03 de julio de 2024. 7. INFORMAR al titular que la solicitud de cesión del del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, realizada mediante Radicado No. 20231002775322 del 11 de diciembre de 2023, será objeto de evaluación en acto administrativo posterior por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería. 8. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 197 del 03 de julio de 2024. 9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 197 del 03 de julio de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101003032. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 197 del 03 de julio de 2024.
--	--	--	--	--	---

					11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00237-52	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	23/07/2024	376	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00237-52 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. COMPENSAR del mayor valor reportado en Auto PARP No. 317 del 22 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2023 del 23 de noviembre de 2023, el valor adeudado por concepto de las Regalías correspondiente al III trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico No. PARP No. 201 del 09 de julio de 2024 y la solicitud formulada con Radicado No 20241002880922 del 30 de enero de 2024. 2. APROBAR como consecuencia de la compensación anterior, la presentación y pago del Formato para la Declaración de Producción de las Regalías correspondientes al III Trimestre de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico No. PARP No. 201 del 09 de julio de 2024. 3. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PARP No. 201 del 09 de julio de 2024 se modificó el mayor valor reportado mediante Auto PARP No. 317 del 22 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP102-2023 del 23 de noviembre de 2023, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente por concepto de las regalías del II trimestre de 2023 asciende a la suma de CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$ 104) derivados de la consignación realizada en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según comprobante de pago No. 20230721105341 y

					20230721104746 de fecha 21 de julio de 2023. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PARP No. 201 del 09 de julio de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 4. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los Trimestres IV de 2023 y I de 2024 con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 09 de julio de 2024. SUSPENSIONES 1. ORDENAR DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, teniendo en cuenta que de conformidad la evaluación de regalías realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 201 del 09 de julio de 2024, se evidencia que el titulo minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 201 del 09 de julio de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales</i>”, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante los Trimestres IV de 2023 y I de 2024, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta 20 de septiembre de 2023 y se encontraba sujeto
--	--	--	--	--	--

					a presentación de actualización del mismo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 201 del 09 de julio de 2024. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 201 del 09 de julio de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 04 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 201 del 09 de julio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020
--	--	--	--	--	---

				por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 09 de julio de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--

				2. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00237-52, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN, mediante: Auto Parp No. 170 del 13 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-034-2022 22 de abril de 2022, relativo a: - Presentar del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Auto PARP No. 317 del 22 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2023 del 23 de noviembre de 2023, relativo a: - Presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, conforme a las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 respecto a la estimación de recursos y reservas bajo Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Teniendo en cuenta que el título cuenta con RENOVACIÓN de la Licencia Especial de Materiales de Construcción otorgada mediante Resolución No. VCT - 1138 del 11 de septiembre de 2023, por el término de (5) años contados a partir del 21 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2028. - Presentar el acto administrativo expedido por CORPONARIÑO donde se pueda evidenciar la cesión de derechos del instrumento ambiental a los actuales titulares de la Licencia de Explotación No. 00237-52. - Presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2022, con su respectivo plano anexo. Auto PARP No. 005 del 19 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-2024 del 22 de enero de 2024, relativo a: - Entregar al Banco de Información Minera – BIM, de la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 246 del 27 de diciembre de 2023. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 09 de julio de 2024. 3. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que NO puede adelantar actividades de explotación minera, ni beneficio, hasta tanto cuente con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobada por esta autoridad
--	--	--	--	--

				minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 09 de julio de 2024. 4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 20 de septiembre de 2023. 5. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 075 del 11 de marzo de 1998. 6. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. 00237-52 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, aprobado por la Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 09 de julio de 2024. 7. INFORMAR que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, el área de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, se encuentra con superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral numeral 3.20 del Concepto Técnico PARP No. 201 del 09 de julio de 2024. 8. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, que en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 09 de julio de 2024 se evidenció la posible explotación del título minero sin contar con Plan de Trabajos e Inversiones – PTI -, vigente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el concepto técnico para lo de su competencia.
--	--	--	--	--

					9. INFORMAR al Alcalde Municipal de Pasto, Nariño que en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 09 de julio de 2024 se evidenció la posible explotación del título minero sin contar con Plan de Trabajos e Inversiones – PTI -, por tal razón, se remite copia del presente auto para que garantice la orden de suspensión decretada en el presente auto y el informe para lo de su competencia 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 201 del 09 de julio de 2024. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– , visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **24 de julio de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta y descarga en el siguiente link por el término de un (01) mes contado a partir de la presente notificación. Vencido este plazo el link de consulta quedará deshabilitado: [ESTADO 070](#)

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 19


CARMEN/HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP